

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1999

N° 26.024

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.859

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 3486-D-1999-00020, mediante el cual la Unidad Coordinadora de Familia de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia (DI.N.A.A.D.YF.) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, solicita la excepción del pago del canon dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, por el uso de las instalaciones del Centro de Congreso y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad, por parte de esa Unidad Coordinadora, de utilizar el citado establecimiento para llevar a cabo la realización de una Jornada de Trabajo con las Direcciones de Niñez y Adolescencia de los Municipios de Lavalle, Godoy Cruz, Las Heras y San Martín;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese de lo dispuesto por Decreto N° 1411/1995 y modificatorios, a la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia

(DI.N.A.A.D.YF.) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, respecto del pago del canon establecido en el mismo y otórguese un descuento del cincuenta por ciento (50%), por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», con motivo de la realización de una Jornada de Trabajo con las Direcciones de Niñez y Adolescencia de los Municipios de Lavalle, Godoy Cruz, Las Heras y San Martín, a llevarse a cabo el día 16 de octubre del corriente año.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.905

Mendoza, 19 de octubre de 1999

Visto el Expediente N° 2097-S-99-87000, en el que obran antecedentes relacionados al proceso eleccionario llevado a cabo por el Instituto Provincial de la Cultura con el objeto de constituir el Directorio y el Consejo Consultivo del Fondo de la Cultura de Mendoza, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 6403 y modificatoria (Arts. 5°, 6°, 11° y 20°); y

CONSIDERANDO:

Que dicho proceso se ha llevado a cabo dentro del marco legal establecido por el Decreto N° 689/97;

Que en virtud de lo dispuesto

por el Artículo 17° del antes citado Decreto corresponde refrendar el acto eleccionario y designar las autoridades consagradas;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Cultura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el proceso eleccionario llevado a cabo por el Instituto Provincial de la Cultura con el objeto de integrar el Directorio y el Consejo Consultivo del Fondo de la Cultura de Mendoza, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 6403 y modificatoria (Arts. 5°, 6°, 11° y 20°), cuyos antecedentes obran en Expediente N° 2097-S-99-87000.

Artículo 2° - Designense las autoridades consagradas en dicho acto eleccionario, según el siguiente detalle:

DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA CULTURA:

Sr. Roberto Esteban Geredus, DNI. N° 14.582.141
Sr. Carlos Enrique Cubillos, DNI. N° 08.596.419
Sr. Justo Enrique Omar Luna, DNI. N° 12.402.399
Sr. Marcos Luis Caballero, DNI. N° 17.006.675
Sr. Sergio Edgardo Terrera, DNI. N° 17.515.129
CONSEJO CONSULTIVO DEL FONDO DE LA CULTURA DE MENDOZA:
Sr. Ricardo Hugo Rosales Bertrand, L.E. N° 08.152.478
Sra. María Lorena Arancibia, DNI. N° 23.725.324

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	10.041
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	10.043
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	10.047
Dirección de Recursos Naturales Renovables	10.049
CIRCULAR	
Dirección General de Escuelas	10.051
ORDENANZAS	
Municipalidad de Las Heras	10.051
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.061
Convocatorias	10.063
Remates	10.065
Concursos y Quiebras	10.074
Títulos Supletorios	10.077
Notificaciones	10.078
Sucesorios	10.083
Mensuras	10.085
Avisos Ley 11.867	10.087
Avisos Ley 19.550	10.087
Concurso Público	10.087
Licitaciones	10.087
Fe de erratas	10.088

Sr. José Nahman, DNI.N° 06.874.393

Sra. Nancy Noemí Alux, DNI. N° 13.760.957

Sr. Roberto Lorenzo Barroso, DNI. N° 06.878.911

Sr. David Agustín Blanco, DNI. N° 10.729.706

Sra. Verónica Miriam Etura, DNI. N° 20.896.680

Sr. Juan Chilaca, DNI. N° 13.772.560

Sr. Jorge Luis Méndez, DNI. N° 24.900.205

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.906

Mendoza, 19 de octubre de 1999

Visto el Expediente Nº 1134-M-1999-00020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 924/1999 se le otorgó a la Biblioteca Popular Chacras de Coria un subsidio otorgado por el Ministerio del Interior por la suma de pesos (\$ 100.000,00) para ser afectado a desequilibrios financieros adquisición de un inmueble;

Que a fs. 39 del citado expediente obra Radiograma del Ministerio del Interior por el que se solicita se rectifique el destino de los fondos dado a dicha Biblioteca;

Que conforme se especifica en el citado Radiograma corresponde sea afectado el mencionado subsidio a desequilibrios financieros- adquisición, refacción y equipamiento de la Biblioteca Popular Chacras de Coria, Departamento Luján de Cuyo, y no como se menciona en el artículo 3º del Decreto Nº 924/1999.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rectifíquese el artículo 3º del Decreto Nº 924 de fecha 11 de junio de 1999, en el sentido que el subsidio que se otorga por el mismo debe ser afectado a desequilibrios financieros- adquisición, refacción y equipamiento de la Biblioteca Popular Chacras de Coria, Departamento Luján de Cuyo, y no como se consigna en el referido Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1339

Mendoza, 3 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 05998-S-99-30091 y acumulado expediente Nº 05999-S-99-30091, en los cuales se gestiona el ajuste de la situación de revista de la agente Sra. CLAUDIA CECILIA SOLANES, Clase 015, Legajo Nº

3-14002290-0-01, al cargo Clase 016, y la Asignación de Funciones y el Suplemento por Subrogancia para la Srta. IRIS BEATRIZ BANDESPER, Clase 010, Legajo Nº 3-17151455-0-02, en un cargo Clase 011, ambas de la U.O. 01, Ministerio, del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, con prestación de servicios en la Secretaría Privada de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado a fs. 2 del expediente Nº 05998-S-99-30091, existen dos cargos disponibles, habiendo quedado vacantes por Resoluciones Nº 746-AOP-97 y 1240-AOP-99, del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, cuyas copias obran a fs. 7 y 8 del expediente de referencia.

Que solamente la vacante producida por Resolución 746/97 debe ser reforzada ya que la misma no cuenta con crédito presupuestario.

Que la mencionada modificación presupuestaria no incrementará el gasto autorizado a nivel global, ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que para el normal funcionamiento de la citada Secretaría, se requiere de los servicios de la Srta. Bandesper, por lo que se considera procedente el otorgamiento de la subrogancia solicitada.

Que el Suplemento por Subrogancia es legislado por el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias.

Por ello, habiéndose confeccionado el respectivo volante de cargo obrante a fs. 5 del expediente Nº 05998-S-99-30091 y conforme con las facultades otorgadas por los Artículos 11º y 18º de la Ley Nº 6656, Presupuesto vigente año 1999

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, Ley Nº 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, la que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA

Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.567,66).

Artículo 2º - La modificación presupuestaria indicada en el artículo anterior no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en el presente Ejercicio.

Artículo 3º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a la agente y los cargos de la forma que se indica en la Planilla Anexa II, la que es parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º - Ajustese interinamente y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso, la situación de revista de la agente Srta. CLAUDIA CECILIA SOLANES, Clase 015, Legajo Nº 3-14002290-0-01, conforme se indica en la Planilla Anexa II, la que forma parte del presente decreto.

Artículo 5º - El ajuste dispuesto por el artículo anterior es con carácter interino, con retención del cargo Clase 007, Código Escalafonario 15-1-2-02, de la U.O. -Ministerio-, del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, según lo determinado por Decreto Nº 2119/93.

Artículo 6º - Asígnense las Funciones y otórguese el Suplemento por Subrogancia, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, del cargo Cla-

se 011 -Código Escalafonario: 05-1-3-09 - Jefe Departamento Administrativo - a la agente IRIS BEATRIZ BANDESPER, Clase 010, Código Escalafonario: 05-13-08 de la U.O. 01 Ministerio, del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Legajo Nº 3-17151455-1-02, desde el 1 de agosto de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 1999 de la forma en que se indica en la Planilla Anexa III, la que es parte integrante del presente decreto.

Artículo 7º - La Subdirección de Personal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas procederá a liquidar el correspondiente Suplemento por Subrogancia, conforme con lo previsto por el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, a la agente que se indica en el artículo anterior.

Artículo 8º - El ajuste dispuesto por el Artículo 4º tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del presente decreto.

Artículo 9º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 10º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Ambiente y Obras Públicas y por la Sra. Ministra de Hacienda.

Artículo 11º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo Ramón Sancho
Elsa Correa de Pavón

Decreto Nº 1.339 - Planilla Anexa I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente Nº 05998-S-99-30091 y acumulado Nº 05999-S-99-30091

Carácter	Jurisdicción	U. Organizativa	U. Gestión Crédito	Clasificación Económica	Financiación	Aumentos	Disminuciones
1	09	03	O96159	41201	00		1.567,66
1	09	01	O96157	41101	00	1.567,66	
TOTALES						1.567,66	1.567,66

Decreto Nº 1.339 - Planilla Anexa II

Expediente Nº 05998-S-99-30091 y acumulado expediente Nº 05999-S-99-30091

		Cargo a suprimir - Actual situación de Revista										Cargo a crear - Nueva situación de Revista											
Apellido y Nombre	Legajo Nº	ORGANISMO					ESCALAFONAMIENTO					ORGANISMO							ESCALAFONAMIENTO				
		Car	Jur	U.O.	Fin	Fun	R Sal	Agr	Tra	Subt	Clase	Función	Car	Jur	U.O.	Fin	Fun	R Sal	Agr	Tra	Subt	Clase	Función
Solanes, Claudia	3-14002290-0-01	1	09	01	-	-	15	1	3	08	015	UGO00004	1	09	01	-	-	15	1	3	09	016	UG O00004 Jefe Dpto. 1er. Nivel
Vacante		1	09	01	-	-	05	6	2	02	005	UGO00004 Cta. 096157- 411-01-00	1	09	01	-	-	05	1	3	09	011	UG O00004 Cta. 096157- 411-01-00
Vacante		1	09	11	-	-	05	4	2	03	005	UGO00292 Cta. 096176- 411-01-00	1	09	11	-	-	05	4	2	03	005	UGO00292 Cta. 096176- 411-01-00

Decreto Nº 1.339 - Planilla Anexa III

Expediente Nº 05998-S-99-30091 y acumulado expediente Nº 05999-S-99-30091

Legajo	Apellido y Nombre	REVISTA PRESUPUESTARIA										SUBROGANCIA			DESDE			HASTA			Observaciones						
		Jur.	U.O.	Rep	Agr	Tr	Subt	Clase	Agr	Tr	Subt	Clase	Reg. Agent Subr.	Desde	Desde	Desde	Hasta	Hasta	Hasta								
3-17151455-1-02	Bandesper, Iris Beatriz	09	01	05	1	3	08	010	1	3	09	011	Vacante	01	08	99	01	12	99	31	31	12	31	12	99	99	Observaciones

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**
DECRETO Nº 1.852

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente 0002221-S-99-00020, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial el proyecto elaborado por la Asociación Italo-Argentina para la Tercera Edad «CASE DI RIPOSO», y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de referencia tiene como objetivo: construir una «Residencia de Ancianos» dedicada a personas sanas o con patología compensada y autoválidos, para la recepción de ancianos connacionales, ítalo-argentinos y descendientes de italianos, residentes en nuestra Provincia.

Que la misión de la misma es asegurar al anciano allí albergado: el pleno ejercicio de sus derechos; el sano esparcimiento; la libre expresión de ideas; la adecuada utilización del tiempo libre; la participación en las actividades grupales y comunitarias; el descanso; la alimentación adecuada; la participación en actividades socio-culturales internas o externas; el fortalecimiento de sus relaciones familiares a través de visitas periódicas; la celebración de sus fiestas; el libre ejercicio del culto, la actividad física deportiva y el mantenimiento de la salud.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y no representando compromiso económico para la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de interés Provincial el proyecto elaborado por la Asociación Italo-Argentina para la Tercera Edad «CASE DI RIPOSO», obrante a fs. 5/69 del expediente 0002221-S-99-00020.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David**

DECRETO Nº 1.854

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente 0005544-D-99-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex-Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la Dra. María Fernanda Casero, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio mencionado.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc.a) y 42 de la Ley Nº 6554 y 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 19 Inc. b) del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados, en el período que se consigna, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, por la profesional que a continuación se menciona:

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Locación de Servicios Profesionales

A partir del 1 de agosto de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto

Dra. María Fernanda Casero, DNI Nº 23.893.190, expediente 0005544-D-99-77705.

Artículo 2º - Apruébese a partir de la fecha que se indica, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex-Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la profesional que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio:

A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1999

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Dra. María Fernanda Casero, DNI Nº 23.893.190, expediente 0005544-D-99-77705.

Artículo 3º - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

Cuenta General: S96095 41305 00
Unidad de Gestión: S70441

Artículo 4º - Establézcase que el Contrato aprobado mediante el Art. 2º del presente Decreto, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5º - Establézcase que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, la Dra. María Fernanda Casero, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6º - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, aprobado por el Art. 2º del presente Decreto, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David**

DECRETO Nº 1.855

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente 0006404-D-99-77705 y sus acumulados 52831-D-99-77730, 227-A-99-04847, 402-S-99-77791, 897-A-99-04778 y 891-A-99-04778, en el cual se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por el presente Decreto, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 Ins. a) y 42-último párrafo de la Ley 6554, Art. 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados a partir de las

fechas que se indican y hasta la fecha del presente Decreto, en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detallan, por las personas que a continuación se mencionan:

Locación de Servicios

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA
A partir del 20 de agosto de 1999

Dn. OCHOA, HECTOR FABIAN, DNI. Nº 21.840.588, expediente 52831-D-99-77730.

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD RIVADAVIA
A partir del 1 de junio de 1999

Da. CORIA, GILDA GABRIELA, DNI. Nº 20.551.648, expediente 227-A-99-04847.

Locación de Servicios Profesionales

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD - PROGRAMA POBLACION A CARGO
A partir del 1 de agosto de 1999

Da. INSIRILLO, NILDA MARIA, DNI. Nº 6.438.492, expediente 402-S-99-77791.

Locación de Servicios

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAYMALLEN
A partir del 1 de setiembre de 1999

Da. SOSA, SUSANA GABRIELA, DNI. Nº 22.316.664, expediente 897-A-99-04778.

Dn. STEFANELLI, FERNANDO ANDRES CEFERINO, DNI. Nº 23.387.931, expediente 891-A-99-04778.

Artículo 2º - Apruébense, por los períodos que se indican, los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias del citado Ministerio que se indican, los que obran en los expedientes que se consignan:

Locación de Servicios

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA
A partir del 20 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1999

Dn. OCHOA, HECTOR FABIAN, DNI. Nº 21.840.588, expediente 52831-D-99-77730.

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD RIVADAVIA
A partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 1999

Da. CORIA, GILDA GABRIELA, DNI. Nº 20.551.648, expediente 227-A-99-04847.

Locación de Servicios Profesionales

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD - PROGRAMA POBLACION A CARGO
A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1999

Da. INSIRILLO, NILDA MARIA, DNI. Nº 6.438.492, expediente 402-S-99-77791.

Locación de Servicios

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAYMALLEN
A partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 1999

Da. SOSA, SUSANA GABRIELA, DNI. Nº 22.316.664, expediente 897-A-99-04778.

Dn. STEFANELLI, FERMANDO ANDRES CEFERINO, DNI. Nº 23.387.931, expediente 891-A-99-04778

Artículo 3º - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado en los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: D97303 41305 00 - S96052 41305 00 S96700 41305 18 - S96044 41305 00
UNIDAD DE GESTION: D30406 - S52015 - S00219 - S44001

Artículo 4º - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales reconocidos y aprobados mediante los Art. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, serán abonados por Te-

sorería General de la Provincia y el Sistema de Seguridad Social de la Salud -Programa Población a Cargo-, con recursos presupuestarios y propios, respectivamente.

Artículo 5º - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, aprobados por el presente Decreto, se efectúan en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivos contratos.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David

DECRETO Nº 1.856

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente 0005994-D-99-77705 y sus acumulados 274-A-99-04847, 703-A-99-04815, 498-A-99-04801 y 371-A-99-04801, en el cual se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha

propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por el presente Decreto, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley Nº 6554, Art. 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados, a partir de las fechas que se indican y hasta la fecha del presente Decreto, en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detallan, por las personas que a continuación se mencionan:

A partir del 1 de agosto de 1999

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD RIVADAVIA

Locación de Servicios

Da. PARISI, BEATRIZ SILVIA, DNI. Nº 13.212.354, Expediente 274-A-99-04847.

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LAS HERAS

Locación de Servicios Profesionales

Dra. HUANCA, YOLANDA, DNI. Nº 22.716.933, Expediente 703-A-99-04815.

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD MAIPÚ

A partir del 2 de agosto de 1999

Locación de Servicios

Dn. MORAN, MARIANO FACUNDO, DNI. Nº 21.840.805, Expediente 498-A-99-04801.

A partir del 16 de agosto de 1999

Locación de Servicios Profesionales

Dra. PINTER, SILVIA ALICIA, DNI. Nº 13.387.535, Expediente 371-A-99-04801.

Artículo 2º - Apruébense, por los períodos que se indican, los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias del citado Ministerio que se indican:

A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1999

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD RIVADAVIA

Locación de Servicios

Da. PARISI, BEATRIZ SILVIA, DNI. Nº 13.212.354, Expediente 274-A-99-04847.

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LAS HERAS

Locación de Servicios Profesionales

Dra. HUANCA, YOLANDA, DNI. Nº 22.716.933, Expediente 703-A-99-04815.

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD MAIPU

A partir del 2 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1999

Locación de Servicios

Dn. MORAN, MARIANO FACUNDO, DNI. Nº 21.840.805, Expediente 498-A-99-04801.

A partir del 16 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1999

Locación de Servicios Profesionales

Dra. PINTER, SILVIA ALICIA, DNI. Nº 13.387.535, Expediente 371-A-99-04801.

Artículo 3º- El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a

las siguientes partidas del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96052
41305 00 - S96047 41305 00 -
S96050 41305 00 - S96050 41305
18

UNIDAD DE GESTION: S52015 -
S47011 - S50003 - S50019

Artículo 4º - Establézcase que los contratos reconocidos y aprobados mediante los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, serán abonados por Tesorería General de la Provincia, con recursos presupuestarios, con excepción del contrato de Dn. Mariano Facundo Morán, que será abonado por el Area Departamental de Salud Maipú con Recursos Propios.

Artículo 5º - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, aprobados por el Art. 2º del presente Decreto, se efectúan en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 2º del presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivos contratos.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David

DECRETO Nº 1.857

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente 0006151-D-99-77705 y su acumulado 865-A-99-04778, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y la Dra. Margarita Cecilia Mema Marsolie, quien se desempeña en el Area Departamental de Salud Guaymallén del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley Nº 6554, Art. 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense a partir del 2 de agosto de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto, los servicios prestados en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detalla, por la profesional que a continuación se menciona:

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAYMALLEN

Locación de Servicios Profesionales

Dra. MEMA MARSOLIE, MARGARITA CECILIA, DNI. Nº 18.391.337, expediente 865-A-99-04768.

Artículo 2º - Apruébese, desde el 2 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1999, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente en-

tre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la profesional que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del citado Ministerio que se indica:

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAYMALLEN

Dra. MEMA MARSOLIE, MARGARITA CECILIA, DNI. Nº 18.391.337, expediente 865-A-99-04768.

Artículo 3º - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96044
41305 00
UNIDAD DE GESTION: S44001

Artículo 4º - Establézcase que Tesorería General de la Provincia hará efectivo el pago a la profesional mencionada en el presente Decreto, con recursos presupuestarios.

Artículo 5º - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, aprobado por el Art. 2º del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la profesional mencionada en el Art. 2º del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado de su respectivo contrato.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David

DECRETO Nº 1.858

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente 0000048-S-99-01071, en el cual el Dr. Daniel Palumbo ex-Director General de la Obra Social de Empleados Públicos mediante Carta Docu-

mento se opone a lo dispuesto por Decretos Nros. 2041/98 y 2102/98, que por el principio del informalismo a favor del administrado, debe ser considerada como recurso de revocatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos se otorgó un anticipo de fondos transitorio a hospitales descentralizados y en segundo lugar se autorizó a Contaduría General de la Provincia a retener montos que la Provincia debía pagar a la Obra Social de Empleados Públicos en compensación por los montos facturados por esos hospitales a la citada Obra Social y no pagados por la misma.

Que el Ministerio de Hacienda para actuar de esta forma está autorizado mediante el Art. 47 de la Ley Nº 6554, confirmado por el Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Que las notificaciones de los Decretos Nros. 2041/98 y 2102/98, se habían efectuado el 9 y 30 de diciembre de 1998, respectivamente.

Que desde el punto de vista formal la Carta Documento considerada recurso de revocatoria fue enviada el 7 de enero de 1999 y ha sido presentada fuera de término con relación al primero y en término con relación al segundo de los Decretos atacados.

Que analizado su aspecto de fondo le asiste razón al Sr. ex-Director de la Obra Social de referencia, que la Administración debió darle la oportunidad de controlar la procedencia del pago de las facturas emitidas por los hospitales descentralizados.

Que según surge de las constancias obrantes en expedientes 9-T-99-01089 y 10-T-99-01089, originados en Tesorería General de la Provincia, el anticipo otorgado a los hospitales ya ha sido cancelado por los mismos.

Que las retenciones dispuestas por ambos decretos no fueron llevadas a la práctica por Contaduría General de la Provincia.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 20 y vta., por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Sa-

lud a fs. 22 y por Asesoría de Gobierno a fs. 24 del expediente 0000048-S-99-01071.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese formalmente el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Daniel Palumbo - ex-Director General de la Obra Social de Empleados Públicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud -, con respecto al Decreto Nº 2041/98 y hágase lugar formal y sustancialmente, al mismo con respecto al Decreto Nº 2102/98.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David

DECRETO Nº 1.881

Mendoza, 15 de octubre de 1999

Siendo necesario designar al Dr. Roberto Angel Guembe, como miembro del Directorio del Hospital Público Descentralizado «Central», dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en representación del Poder Ejecutivo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Designese a partir de la fecha del presente Decreto, en representación del Poder Ejecutivo, como miembro del Directorio del Hospital Público Descentralizado «Central» dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en carácter ad-honorem sin perjuicio de sus funciones en el mencionado Ministerio, al profesional que se indica, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCION 08 -CARACTER 1 - UNIDAD ORGANIZATIVA 01 - CLASE 077- DIRECTOR DE HOSPITALES -Cód. 01-2-0-10

Dr. ROBERTO ANGEL GUEMBE, clase 1944, L.E. Nº 6.909.209, Legajo 106909209.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David

Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 2.255

Mendoza, 26 de octubre de 1999

Visto el Artículo 7º del Decreto-Ley de Pesca Nº 4428/1980, que establece que la pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia, con las excepciones que se fijen por resolución ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil, que rige a partir del año 1871, en su Artículo 2343º fija que los peces son susceptibles de apropiación privada por lo cual permite que las actividades de pesca y caza se desarrollen libremente en todo el territorio de la Nación, situación que ha generado que se presenten recursos de revocatoria a las resoluciones del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Que el Artículo 41º de la Constitución Nacional, reformada en el año 1994, a fin de adaptarla a las épocas actuales, contempla la protección de los ambientes naturales a través del siguiente texto «Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural de la diversidad biológica, a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las Provincias las necesidades para complementarlas sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso en territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radioactivos».

Que el Artículo 121º de la Constitución Nacional establece que las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal.

Que por ello corresponde a las Provincias en el territorio de su jurisdicción, establecer las normas específicas para el uso racional del recurso piscícola.

Que con el fin enunciado en los artículos anteriores y a instancia de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, se desarrollaron en los años 1997, 1998 y 1999 una serie de consultas a los Clubes de Pesca y Fuerzas Vivas del Norte, Centro y Sur de la provincia, con el objeto de aunar criterios en materia de pesca deportiva, teniendo muy en cuenta la incidencia que ésta tiene en la economía de las zonas.

Que de esa amplia consulta, que incluyó el desarrollo de Audiencia Pública en las ciudades de Malargüe y Mendoza en 1998, surge claramente el deseo mayoritario de que las actividades de pesca en la provincia se regulen sobre la base de criterios científicos y de desarrollo de las comunidades humanas.

Que conforme surge del Artículo 2º del Decreto-Ley de Pesca Nº 4428/1980 este Ministerio, a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, tiene a cargo la aplicación y control de la citada normativa.

Que teniendo en cuenta el número creciente de aficionados a la práctica de la pesca deportiva, los resultados de las evaluaciones científicas y el escenario dinámico en el que se desarrolla esta actividad, es necesario su reglamentación anual según lo establece el Artículo 7º del Decreto-Ley de Pesca Nº 4428/1980.

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal

del Ministerio a fojas 21 del expediente Nº 1521-D-1999-03873,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º: Se habilita la pesca deportiva, de acuerdo con el ámbito ictiogeográfico de las especies, en los períodos que se establecen a continuación, para todas aquellas personas con carnet de pesca al día:

A. 1) PARA TODOS LOS AMBIENTES ICTICOS DE LA PROVINCIA, SALVO LOS CORRESPONDIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE MALARGÜE Y SAN RAFAEL:

A.1.1. - SALMONIDOS: - En los ARROYOS Y RIOS en toda su extensión, se habilita la pesca deportiva desde el 30 de octubre de 1999 al 2 de mayo de 2000.

Modalidad de pesca: Carnada natural (únicamente lombriz, con una abertura mínima de anzuelo de 10 mm.), en los períodos en que el efecto del deshielo provoque turbidez en las aguas, sino únicamente señuelo artificial.

- LAGUNA DEL DIAMANTE: se habilita la pesca deportiva todo el año.

- AREA DE PESCA CON MOSCA: - ARROYO GRANDE DE LA QUEBRADA: se habilita la pesca deportiva desde el 1 de noviembre de 1999 al 2 de mayo del 2000.

Modalidad de pesca: únicamente con MOSCA.

A.1.2.- PEJERREY (bonaerense). Se habilita la pesca deportiva, desde el 30 de octubre de 1999 al 31 de agosto del 2000.

Modalidad de pesca: carnada natural. Abertura mínima de anzuelos de 7,8 mm.

- EMBALSE EL CARRIZAL: se habilita la pesca deportiva durante todo el año.

A.1.3.- PERCAS (trucha criolla). Se habilita la pesca deportiva, desde el 30 de octubre de 1999 al 31 de agosto del 2000.

Modalidad de pesca: únicamente señuelo artificial.

A.1.4. - MOJARRAS: Se habi-

lita la pesca deportiva desde el 1 de noviembre de 1999 al 31 de agosto del 2000.

Modalidad de pesca: únicamente mojarrero o butril.

A.1.5.- **CARPAS Y DIENTUDOS:** Se habilita la pesca deportiva durante todo el año.

Modalidad de pesca: carnada natural.

A.1.6.- **BAGRES CRUSTÁCEOS Y ANGUILA CRIOLLA:**

Se prohíbe su captura y/o pesca en todo el ámbito provincial.

A.2) **DEPARTAMENTO DE MALARGÜE:**

A.2.1.- **SALMONIDOS** (Trucha marrón y arco iris): Se habilita la pesca deportiva desde el 30 de octubre de 1999 al 2 de mayo del 2000 inclusive.

La pesca deportiva de salmonidos deberá practicarse únicamente con señuelos artificiales.

Modalidad de pesca: - SPINNING. - MOSCA O FLY CASTING.

- **CUENCA DEL RÍO GRANDE:**

A.1.a. **AREA DEL VALLE HERMOSO:** - Comprendido por: LAGUNA DEL VALLE, RÍO COBRE, RÍO TORDILLO y nacimiento del RÍO GRANDE hasta la Estrechura.

- *Modalidad de pesca:* Mosca solamente, independiente del método de impulsarla al agua (FLY CASTING O SPINNING, anzuelo sin rebaba).

A.1.b. - **AFLUENTES:** - Sólo se permitirá la Pesca Deportiva en los Ríos Chico y Potí Malal.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial sin rebaba, devolución obligatoria en el lugar de captura con el menor daño posible.

A.1.c.- **RIO GRANDE:** - Cauce principal desde VALLE NOBLE hasta LA JUNTA con RÍO BARRANCAS.

- *Modalidad de pesca:* carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba del 30 de octubre de 1999 al 1 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- **CUENCA RÍO BARRANCAS:** En toda su extensión.

- *Modalidad de pesca:* carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba del 30 de octubre de 1999 al 1 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- **CUENCA RÍO MALARGÜE:** Se habilita la Pesca Deportiva en toda la extensión del Río Malargüe, a partir de su nacimiento en la Junta de los afluentes Pincheira y Colorado.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial sin rebaba, devolución obligatoria en el lugar de captura con el menor daño posible.

- **CUENCA RÍO SALADO:** En todo su extensión.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial sin rebaba, devolución obligatoria en el lugar de captura con el menor daño posible.

- **CUENCA RÍO ATUEL:** - Aguas arriba del Embalse EL Nihuil.

- *Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba del 30 de octubre de 1999 al 1 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

NOTA: En los ambientes pesqueros del Departamento de Malargüe no está habilitada la pesca deportiva de la TRUCHA DE ARROYO (*Salvelinus fontinalis*). Todos los ejemplares capturados deberán ser devueltos al agua vivos y con el menor daño posible, ya que está totalmente prohibido su sacrificio.

Se prohíbe expresamente la captura de MOJARRAS con fines de emplearlos para carnada y/o consumo.

A.2.2.- **PERCAS** (trucha criolla): Se habilita la pesca deportiva desde el 30 de octubre de 1999 al 1 de agosto del 2000, inclusive.

- **CUENCA RÍO GRANDE:** - Comprendida por el sector de LA PASARELA y JUNTA del RÍO BARRANCAS.

- *Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba del 30 de octubre de 1999 al 1 de enero del

2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- **CUENCA RÍO BARRANCAS:** En toda su extensión.

- *Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba del 30 de octubre de 1999 al 2 de mayo del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- **CUENCA RÍO SALADO:** La Pesca Deportiva quedará comprendida desde la Ruta Nacional N° 40 hasta la Junta con el RÍO ATUEL.

- *Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba del 30 de octubre de 1999 al 1 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- **CUENCA RÍO ATUEL.** La Pesca Deportiva quedará comprendida desde la Ruta Nacional N° 40 (Puente) aguas abajo hasta el Dique El Nihuil.

- *Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba del 30 de octubre de 1999 al 1 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

A.2.3. **PEJERREY** (patagónico)

La temporada de pesca deportiva de Pejerrey se habilita desde el 30 de octubre de 1999 al 31 de agosto de 2.000.

- **LAGUNA BLANCA.**

Modalidad de pesca: Carnada natural.

A.3) - **DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL:**

A.3.1.- **SALMONIDOS:** - Embalse EL NIHUIL, Embalse AGUA DEL TORO, Embalse LOS REYUNOS, RÍO DIAMANTE aguas arriba de los Reyunos, Río Atuel, aguas abajo de Valle Grande: se habilita la pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 1 de mayo del 2000.

- **RÍO ATUEL** aguas abajo de Dique VALLE GRANDE: se habilita la pesca deportiva en período de franquicia desde el 4 de mayo del 2000 al 14 de noviembre del 2000, sábados, domingos y feria-

dos, excepto en época de corta del Río.

- **RÍO DIAMANTE** aguas abajo de Dique Galileo Vitale: se habilita la pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 1 de mayo del 2.000.

- *Modalidad de pesca:* únicamente señuelo artificial

- **COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE** comprendido entre el paredón este del Dique Los Reyunos y la pared oeste del Dique Galileo Vitale: se habilita la pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 1 de mayo del 2000, los días sábados, domingos, feriados provinciales y nacionales, en horas diurnas.

- *Modalidad de pesca:* únicamente con MOSCA.

A.3.2.- **PEJERREY** (Patagónico y bonaerense): - Embalse EL NIHUIL: se habilita la pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 17 de setiembre del 2000.

- Embalses **AGUA DEL TORO Y LOS REYUNOS:** se habilita la pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 17 de setiembre del 2000.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial y carnada muerta o natural. Línea de dos anzuelos como máximo.

- Embalse **VALLE GRANDE:** se habilita la pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 17 de setiembre del 2000.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial y carnada muerta o natural, línea de dos anzuelos como máximo.

A.3.3.- **PERCAS** (trucha criolla) - Embalse EL NIHUIL, y RÍO ATUEL, aguas abajo de Dique VALLE GRANDE: se habilita la pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 17 de setiembre del 2000.

- *Modalidad de pesca:* únicamente señuelo artificial.

A.3.4.- **MOJARRAS:** - Embalses **AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS, RÍO ATUEL,** aguas abajo de Dique VALLE GRANDE Y RÍO DIAMANTE: se habilita la

pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 17 de setiembre del 2.000.

- *Modalidad de pesca:* únicamente Mojarrero o Butril.

A.3.5.- **CARPAS Y DIENTUDOS:**
- Embalses AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS Y EL TIGRE, RÍO ATUEL aguas abajo de Dique VALLE GRANDE Y RIO DIAMANTE: se habilita la pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 17 de setiembre del 2.000. A través de la Caza Subacuática: TODO EL AÑO.

- *Modalidad de pesca:* carnadas muerta, naturales y preparadas.

Artículo 2°: Establézcase la VEDA, durante todo el año de:

Bagres, crustáceos y anguila criolla: No se permite su captura y/o pesca durante todo el año y en todo el territorio provincial.

Artículo 3°: La pesca nocturna se podrá practicar, únicamente desde la costa o ribera, en los embalses habilitados, según lo establecido por el Artículo 5° del Decreto 884/1981, reglamentario del Decreto-Ley de Pesca N° 4428/1980.

Artículo 4°: A los efectos de poder practicar la pesca deportiva, se prohíbe cebar los ambientes acuáticos donde se practica la pesca, según lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto-Ley de Pesca N° 4428/80.

AMBIENTES VEDADOS

ZONA I - MALARGÜE
Pozos de CARAPACHO.
Laguna de LA NIÑA ENCANTADA.
Arroyos y vertientes entre el Valle Noble y la Junta con el Barrancas, que aportan sus aguas tanto de margen izquierda como derecha. Afluentes denominados Pincheira y Colorado.

ZONA II - SAN RAFAEL LAGUNA LA SALINA

ZONA III - TUNUYAN

Arroyo LAS PIRCAS: desde UN MIL METROS (1.000 mts.) arriba de la toma de agua del Centro de Salmonicultura del Manzano Histórico, hasta UN MIL METROS (1.000 mts.) aguas abajo del desagüe del mencionado centro.

Artículo 5°: La Dirección de Recursos Naturales Renovables, conforme con lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto N° 884/81, reglamentario del Decreto-Ley de Pesca N° 4428/80, determinará por Resolución: las especies, cantidad y dimensión para la práctica de la pesca deportiva.

Artículo 6°: Deróguese la Resolución N° 1533/1998 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y todas aquellas normas legales anteriores que se opongan a esta Resolución.

Artículo 7°: Por Secretaría de Despacho General, cúrsese copia certificada de esta norma legal al Boletín Oficial.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, archívese.

Eduardo R. Sancho

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION N° 1.223

Mendoza, 1 de noviembre de 1999

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 2.255 /AOP/99, en la cual se establece las normas para el ejercicio de la pesca deportiva ciclo 1999/2000 en los ambientes acuícolas provinciales, atento a las facultades conferidas por los Artículos 4° y 10° del Decreto Reglamentario N° 884/81 de la Ley de Pesca N° 4428/80, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que nuestra provincia a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, realce la CONSERVACION DE SU RIQUEZA ICTICOLA, Y DE LAS ESPECIES DE ALTO VALOR DEPORTIVO;

Que, los ambientes vedados tienen como fin, dar mayor PROTECCION A LAS ESPECIES NATIVAS presentes en nuestras aguas provinciales;

Que, la Dirección de Recursos Naturales Renovables debe velar por el fiel cumplimiento de lo establecido por la Ley de Pesca N° 4428/80 y su Decreto Reglamentario N° 884/81;

Que, según lo establecido en los Artículos 4° y 10° del mencionado Decreto, la Dirección de Recursos Naturales Renovables determinará por Resolución: períodos, ambientes pesqueros y aparejos, así como especies ícticas, cantidades y tamaños de las piezas;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESUELVE:

Artículo 1°: Cada pescador podrá extraer y/o transportar las siguientes cantidades, respetando los tamaños mínimos de las especies de peces, por salida o excursión de pesca y no por día:

A.1)- PARA TODOS LOS AMBIENTES ICTICOS DE LA PROVINCIA, SALVO LOS CORRESPONDIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE MALARGUE Y SAN RAFAEL:

A.1.1.- SALMONIDOS: - En los ARROYOS Y RÍOS en toda su extensión, desde el 30 de octubre de 1999 al 02 de mayo del 2000.

Modalidad de pesca: Carnada natural (únicamente lombriz, con una abertura mínima de anzuelo de 10mm) en los períodos en que el efecto del deshielo provoque turbidez de las aguas. Sino únicamente señuelo artificial.

Cantidad: 5 piezas.

Tamaño: 25 cm. mínimo.

- LAGUNA DEL DIAMANTE: Pesca deportiva todo el año.

- AREA DE PESCA CON MOSCA Y SEÑUELO ARTIFICIAL: - ARROYO GRANDE DE LA QUEBRADA: desde el 01 de noviembre de 1999 al 02 de mayo del 2000.

Modalidad de pesca: únicamente con MOSCA.

Cantidad: 5 piezas.

Tamaño: 25 cm mínimo.

A.1.2.- PEJERREY (bonaerense) - desde el 30 de octubre de 1999 al 31 de agosto del 2000.

Modalidad de pesca: carnada na-

tural. Abertura mínima de anzuelos de 7,8 mm.

Cantidad: 30 piezas.

Tamaño: sin límite.

- EMBALSE EL CARRIZAL: Pesca deportiva todo el año.

A.1.3.- PERCAS (trucha criolla) - desde el 30 de octubre de 1999 al 31 de agosto del 2000.

Modalidad de pesca: únicamente señuelo artificial.

Cantidad: 20 piezas.

Tamaño: 30 cm. mínimo.

A.1.4.- MOJARRAS: - desde el 01 de noviembre de 1999 al 31 de agosto del 2000.

Modalidad de pesca: únicamente mojarrero o butril.

Cantidad: 50 piezas.

Tamaño: sin límite.

A.1.5.- CARPAS Y DIENTUDOS: - Pesca deportiva durante todo el año.

Modalidad de pesca: carnada natural.

Cantidad: sin límite.

Tamaño: sin límite.

A.1.6.- BAGRES, CRUSTÁCEOS y ANGUILAS CRIOLLAS: - Se prohíbe la captura y/o pesca de bagres, crustáceos y anguilas criollas en todo el ámbito provincial.

A.2)- DEPARTAMENTO DE MALARGUE:

A.2. 1.- SALMONIDOS (Trucha marrón y arco iris): desde el 30 de octubre de 1999 al 02 de mayo del 2000.

La pesca deportiva de salmónidos deberá practicarse únicamente con señuelos artificiales.

Modalidad de pesca: - SPINNING.

- MOSCA O FLY CASTING.

- CUENCA DEL RÍO GRANDE

- A.1.a- AREA DEL VALLE HER-

MOSO: - Comprendido por: LAGUNA DEL VALLE, RÍO COBRE, RÍO TORDILLO y naciente del RÍO GRANDE hasta la Estrechura.-

- *Modalidad de pesca:* Mosca solamente, independiente del método de impulsarla al agua (FLY CASTING O SPINNING, anzuelo sin rebaba.-

- *Cantidad:* 3 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

A.1.b.- AFLUENTES: - Sólo se permitirá la Pesca Deportiva en los Ríos Chico y Potí Malal.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial sin rebaba, devolución obligatoria en el lugar de captura con el menor daño posible.

A.1.c.- RÍO GRANDE: - Cauce principal desde VALLE NOBLE hasta LA JUNTA con RÍO BARRANCAS.

- *Modalidad de pesca:* carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba desde el 30 de octubre de 1999 al 01 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- *Cantidad:* 3 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

- CUENCA RÍO BARRANCAS: En toda su extensión.

- *Modalidad de pesca:* carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba desde el 30 de octubre de 1999 al 01 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- *Cantidad:* 3 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

- CUENCA RÍO MALARGÜE: Pesca Deportiva en toda la extensión del Río Malargüe, a partir de su nacimiento en la Junta de los afluentes Pincheira y Colorado.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial sin rebaba, devolución obligatoria en el lugar de captura con el menor daño posible.

- CUENCA RÍO SALADO: En toda su extensión.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial sin rebaba, devolución

obligatoria en el lugar de captura con el menor daño posible.

-CUENCA RÍO ATUEL: Aguas arriba del Embalse EL Nihuil.

- *Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba desde el 30 de octubre de 1999 al 01 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- *Cantidad:* 3 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

NOTA: En los ambientes pesqueros del Departamento de Malargüe no está habilitada la pesca deportiva de la TRUCHA DE ARROYO (*Salvelinus fontinalis*). Todos los ejemplares capturados deberán ser devueltos al agua vivos y con el menor daño posible, ya que está totalmente prohibido su sacrificio.

Se prohíbe expresamente la captura de MOJARRAS con fines de emplearlos para carnada y/o consumo.

A.2.2.- PERCAS (trucha criolla): Pesca deportiva desde el 30 de octubre de 1999 al 01 de agosto del 2000.

- CUENCA RÍO GRANDE: Comprendida por el sector de LA PASARELA y JUNTA del RÍO BARRANCAS.

- *Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba desde el 30 de octubre de 1999 al 01 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- *Cantidad:* 5 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

-CUENCA RÍO BARRANCAS: En toda su extensión.

-*Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba desde el 30 de octubre de 1999 al 01 de enero del 2000. Señuelos artificiales sin rebaba.

- *Cantidad:* 5 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

- CUENCA RÍO SALADO: La Pesca Deportiva quedará com-

prendida desde la Ruta Nacional N° 40 (Puente) aguas abajo hasta la Junta con el río Atuel.

- *Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba desde el 30 de octubre de 1999 al 01 de enero del 2000.

-*Cantidad:* 5 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

- CUENCA RÍO ATUEL: La Pesca Deportiva quedará comprendida desde la Ruta Nacional N° 40 (Puente) aguas abajo hasta el Nihuil.

- *Modalidad de pesca:* Carnada natural (únicamente lombriz), con anzuelo sin rebaba desde el 30 de octubre de 1999 al 01 de enero del 2000.

- *Cantidad:* 5 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

A.2.3. PEJERREY (patagónico)

Pesca deportiva de Pejerrey desde el 30 de octubre de 1999 al 31 de agosto del 2000.

- LAGUNA BLANCA. Modalidad de pesca: Carnada natural.

Cantidad: 30 piezas.

Tamaño: sin límite.

A.3)- DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL:

A.3.1.- SALMONIDOS: - Embalse EL NIHUIL, Embalse AGUA DEL TORO, Embalse LOS REYUNOS, RÍO DIAMANTE aguas arriba de Agua de los Reyunos, Río Atuel, aguas abajo de Valle Grande: Pesca deportiva desde el 15 de Noviembre del 1999 al 01 de Mayo del 2000.

- *Modalidad de pesca:* únicamente señuelo artificial.

- *Cantidad:* 4 piezas.

- *Tamaño:* entre 30 cm. mínimo.

- RÍO ATUEL aguas abajo de Dique VALLE GRANDE: Pesca deportiva en periodo de franquicia desde el 04 de mayo del 2000 al 14 de noviembre del 2000, sábados, domingos y feriados, excepto en época de corta del Río..

- *Modalidad de pesca:* únicamente señuelo artificial

- *Cantidad:* 2 piezas.

- *Tamaño:* 30 cm. mínimo.

- RÍO DIAMANTE aguas abajo de Dique Galileo Vitale: Pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 01 de mayo del 2000.

- *Modalidad de pesca:* únicamente señuelo artificial

- *Cantidad:* 4 piezas.

- *Tamaño:* 30 cm. mínimo.

- COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE comprendido entre el paredón este del Dique Los Reyunos y la pared oeste del Dique Galileo Vitale: Pesca deportiva desde el 15 de noviembre de 1999 al 01 de mayo del 2000, los días sábados, domingos, feriados provinciales y nacionales, en horas diurnas.

- *Modalidad de pesca:* únicamente con MOSCA.

- *Cantidad:* 2 piezas.

- *Tamaño:* 40 cm. mínimo.

A.3.2.- PEJERREY (Patagónico y bonaerense): - Embalse EL NIHUIL: Pesca deportiva desde el 15 de Noviembre de 1999 al 17 de Septiembre del 2000.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial y carnada viva o natural. Línea de dos anzuelos como máximo.

- *Cantidad:* 30 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

- Embalse VALLE GRANDE: Pesca deportiva desde el 15 de Noviembre de 1999 al 17 de Septiembre del 2000.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial y carnada muerta o natural, línea de dos anzuelos como máximo.

-*Cantidad:* 15 piezas

-*Tamaño:* sin límite

- Embalses AGUA DEL TORO Y LOS REYUNOS: Pesca deportiva desde el 15 de Noviembre de 1999 al 17 de Septiembre del 2000.

- *Modalidad de pesca:* Señuelo artificial y carnada viva o natural. Línea de dos anzuelos como máximo.

- *Cantidad:* 30 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

A.3.3.- PERCAS (trucha criolla) - Embalse EL NIHUIL, y RÍO ATUEL, aguas abajo de Dique VALLE GRANDE: Pesca deportiva desde el 15 de Noviembre de 1999 al 17 de Septiembre del 2000.

- *Modalidad de pesca:* únicamente Señuelo artificial.

- *Cantidad:* 20 piezas.

- *Tamaño:* 35 cm. mínimo.

A.3.4.- MOJARRAS: - Embalses AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS, RÍO ATUEL, aguas abajo de Dique VALLE GRANDE, RÍO DIAMANTE: Pesca deportiva desde el 15 de Noviembre del 1999 al 17 de Septiembre del 2000.

- *Modalidad de pesca:* únicamente Mojarrero o Butril.

- *Cantidad:* 30 piezas.

- *Tamaño:* sin límite.

A.3.5.- CARPAS Y DIENTUDOS: - Embalses AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS Y EL TIGRE, RÍO ATUEL aguas abajo de Dique VALLE GRANDE Y RÍO DIAMANTE: Pesca deportiva desde el 15 de Noviembre de 1999 al 17 de Septiembre del 2000. A través de la Caza Subacuática: TODO EL AÑO.

- *Modalidad de pesca:* carnadas muertas, naturales, preparadas y caza subacuática.

- *Cantidad:* sin límite.

- *Tamaño:* sin límite.

Artículo 2°: Establézcase la veda, durante todo el año de:

Bagres, Crustáceos y Anguilas criollas: No se permite su captura y/o pesca, durante todo el año y en todo el territorio provincial.

Artículo 3°: La pesca nocturna se podrá practicar, únicamente desde la costa o ribera, en los embalses habilitados, según lo esta-

blecido por el Artículo 5° del Decreto 884/81, reglamentario de la Ley de Pesca N° 4428/80.

Artículo 4°: A los efectos de poder practicar la pesca deportiva, se prohíbe cebar los ambientes acuáticos donde se practica la pesca, según el Artículo 6° de la Ley de Pesca N° 4428/80.

AMBIENTES VEDADOS

ZONA I - MALARGÜE

- Pozos de CARAPACHO.
- Laguna de LA NIÑA ENCANTADA.

- Arroyos y Vertientes entre el Valle Noble y la Junta con el Barrancas, que aportan sus aguas tanto de margen izquierda como derecha.

- Afluentes denominados Pincheira y Colorado.

ZONA II - SAN RAFAEL

- LAGUNA LA SALINA

ZONA III - TUNUYAN

- Arroyo LAS PIRCAS: desde UN MIL METROS (1.000 mts.) arriba de la toma de agua del Centro de Salmonicultura del Manzano hasta UN MIL METROS (1.000 mts.) aguas abajo del desagüe del mencionado centro.

Artículo 5°: Para la pesca del pejerrey, se permite usar DOS (2) anzuelos por línea, debiendo tener aquellos una abertura de SIETE COMA OCHO MILÍMETROS (7,8 mm.) a DIEZ MILÍMETROS (10 mm.) como mínimo.

Artículo 6°: Derógese la Resolución N° 1621/98 y todas aquellas normas legales anteriores que se opongan a ésta.

Artículo 7°: La presente Resolución será refrendada por el Departamento Fauna, Jefatura de Acuicultura y Pesca y Secretaría Técnica de esta Dirección.

Artículo 8°: Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Torres

Director de D.R.N.R.

Valentín P. Lemos

Secretario Técnico D.R.N.R.

Martín Villanueva

Jefe de Area de Agricultura, Piscicultura y Pesquería
D.R.N.R.

Circular



DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

JUNTA ELECTORAL DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

CIRCULAR N° 1

Mendoza, 4 de noviembre de 1.999

Los Miembros de la Junta Electoral de Nivel Inicial y Primario, se dirigen a los Sres Supervisores y Directores para solicitarles colaborar en la difusión de la información que deben recibir los docentes que participan como electores en el acto comicial del 26 de noviembre.

A continuación detallamos algunos aspectos que pueden ayudar a aclarar las dudas de los docentes.

- La Junta Electoral está compuesta por 13 miembros, según Acta Paritaria N° 1/99.
- El voto es obligatorio y se entregará constancia del mismo. El docente que no concurra a votar, debe justificar su inasistencia al acto, caso contrario se le descontará la jornada de labor. Ese día votan todos los docentes: titulares y suplentes que hayan trabajado hasta el 30 de junio, afiliados y no afiliados.
- Cada departamento es un Circuito Electoral (sólo San Rafael tiene dos Circuitos).
- Se han presentado y oficializados 9 (nueve) Listas de Candidatos, las que se exhiben en las Escuelas Cabeceras.
- Se han enviado designaciones para autoridades de mesa, los convocados deben enviar a la Junta el comprobante de su designación, la misma tiene carácter de irrenunciable, sólo se exceptúa por enfermedad o fuerza mayor.
- Los docentes eligen 5 (cinco) representantes y votan en el nivel en que revistan.
- Las Juntas quedarán conformadas por 13 (trece) miembros cada una, 5 (cinco) de éstos son los que se eligen el día 26 de noviembre. • El día de la elección habrá asueto escolar, el comicio se desarrollará de 9 a 17 hs.

Alicia B. Romero
Directora de Educación Inicial y Primaria
Raquel Homola
Graciela Sáinz
María Iivia Arjona
Stella Maris Puebla
Francisco J. Díaz
María Elizabeth García
Marta L. Calderón
Alicia B. Perrone
Elizabeth Malnis
Susana L. González
Alejandra D. Rodríguez
Liliana Brandani
Miembros Junta Electoral

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

ORDENANZA N° 83/99

Visto el proyecto ordenanza n° 100/99 presentado por los concejales pertenecientes al Honorable Concejo Deliberante en el cuál se solicita Declarar de Interés Municipal la existencia y funcionamiento de la Escuela Nacional de Concejales, del Instituto Federal de Asuntos Municipales (I.F.A.M.), Ministerio del Interior del Gobierno Nacional, en cuánto sus objetivos, funcionamiento y necesidad de institucionalización, en los municipios de todo el territorio Argentino y;

Considerando:

Que éste espacio federal surge a partir del mes de mayo de 1.996, desarrollando un trabajo tendiente a la sensibilización e identificación de la demanda, de capacitación de los Cuerpos Deliberativos Municipales.-

Qué cómo resultado inicial del diagnóstico participativo realizado en cuánto las necesidades y los nuevos desafíos de los cuerpos deliberativos municipales se establecieron como prioridades de la Escuela Nacional de Concejales los siguientes objetivos generales:

*Afianzar la comprensión de los nuevos modelos de gestión de los gobiernos municipales y desarrollar las habilidades y capacidades vinculadas al ejercicio eficaz del Rol del Concejel.-

*Profundizar y mantener

actualizadas las capacidades y habilidades adquiridas y facilitar la incorporación y adaptación de las modernas tecnologías de Gestión Pública Municipal.-

*Qué estos objetivos generales y las metas planteadas para lograrlos, contribuyen al posicionamiento democrático de los Concejales, en su carácter de representantes directos de la comunidad, desde su relación cotidiana con ella que acredita sustantiva importancia a su rol.-

*Qué la Escuela Nacional de Concejales es un ámbito Federal que abarca la totalidad de los Concejos Deliberantes del País, espacio que debemos institucionalizar definitivamente y fortalecer en la búsqueda permanente de la excelencia dirigencial que nuestro Pueblo merece, aportando decididamente desde la estructura representativa -Político- decisoria, a lograr la mayor eficiencia y eficacia en la implementación de las políticas más adecuadas para satisfacer las necesidades de la ciudadanía;

Que entre las actividades desarrolladas por la Escuela Nacional de Concejales desde 1.996 a 1.999, podemos destacar la siguiente:

1. Taller Preparatorio del Primer Encuentro Nacional de Concejales Buenos Aires - Noviembre de 1996.-

2. Primer Encuentro Nacional de Concejales Córdoba - Agosto de 1996.-

3. Jornadas de Capacitación Mendoza - Mayo de 1997.-

4. Inauguración de la Escuela Nacional de Concejales - Primer Seminario Regional La Pampa - Agosto de 1997.-

5. Seminario Regional de la Escuela Nacional de Concejales - Región Patagónica Río Negro - Abril de 1998.-

6. Seminario Regional de la Escuela Nacional de Concejales - Región Nuevo Cuyo - San Juan - Mayo de 1998.-

7. Seminario Regional de la Escuela Nacional de Concejales - Región Litoral Entre Ríos - Septiembre - 1998.-

8. Seminario Regional de la Escuela Nacional de Concejales - Región NorOeste Argentino - Salta - Diciembre de 1998.-

9. Seminario de Balance y Propuestas de la Escuela Nacional de Concejales Buenos Aires - Mayo de 1999.-

Qué los contenidos desarrollados en los mencionados Encuentros pueden sintetizarse en los siguientes:

* Marco Jurídico: Las Funciones del Concejal.

* Funciones de los Organos de Gobierno Municipal.

* El Gobierno Municipal. La Autonomía. Ley de Municipalidades. Carta Orgánica Municipal

* La Importancia de la Identificación y Selección de Proyectos.

* Plan de Gobierno y Desarrollo Regional.

* Coordinación Fiscal entre Distintos Niveles de Gobierno.

* Descentralización y Desarrollo Económico Local.

* Aspectos Financieros Municipales. La Visión desde el Concejo Deliberante.

* Los Principios de la Tributación. Esquema de los Recursos Públicos. Tasas. Proyectos de Costo Compartido.

* Un Nuevo Modelo de Gestión Municipal.

* Planificación Estratégica. Experiencias Municipales.

* Técnicas de Comunicación. Difusión de la Labor de los Concejos Deliberantes .

* Gobernabilidad y Participación Ciudadana.

Qué las actividades desarrolladas a la fecha, la Escuela Nacional de Concejales, de la temática abordadas, responden ampliamente a los requerimientos, necesidades y desafíos de capacitación de nuestro Municipio:

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º- Declarar de interés Municipal la Escuela Nacional de Concejales del I.F.A.M., Ministerio del Interior, cómo ámbito Federal legítimo del asesoramiento y capacitación.-

Artículo 2º- Ratificar las actividades de capacitación desarrollados por la Escuela Nacional de Concejales del I.F.A.M..-

Artículo 3º- Solicitar a la Honorable Legislatura de Mendoza, declare de Interés Provincial, la existencia y funcionamiento de la Escuela Nacional de Concejales.-

Artículo 4º- Gestionar ante el Gobierno Nacional, Ministerio del Interior la Institucionalización de la mencionada Escuela, promoviendo su jerarquización y su funcionamiento permanente, con el objeto de garantizar la continuidad de su accionar, a favor del fortalecimiento de los Cuerpos Deliberativos Municipales de todo el País.-

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanza y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, el día 1º de julio de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 2 de julio de 1999

DECRETO Nº 1406

Visto la Ordenanza Nº 83/99 emitida por el H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se declare de Interés Municipal la Escuela Nacional de Concejales del I.F.A.M., Ministerio del Interior, cómo ámbito Federal legítimo del asesoramiento y capacitación.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º- Promulgar la ordenanza Nº 83/99. emitida por el H.C.D.. con fecha 01 de julio de 1999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Prensa y el H.C.D..-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 85/99

Visto el P.O.Nº 116/99, presentado por el Concejal Carlos Ciorca referido a la Ordenanza Nº38/99 por la cual se ha dispuesto la suspensión transitoria de la Ordenanza Nº 92/98 de la protección del Ambiente Municipal, y;

Considerando:

Que la elaboración de una norma Ambiental Departamental implica la coordinación con las distintas áreas, Departamentos y Jefaturas de la comuna.

Que esta tarea implica la realización de un estudio exhaustivo de las normas vigentes en el Departamento relacionadas con el tema.

Que por lo antes expuesto se necesita un plazo mayor al establecido por la Ordenanza Nº38/99.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º- Prorrógase por el término de 60 días a partir de la sanción de la presente norma, la Ordenanza Nº38/99.-

Artículo 2º- La Comisión de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda del Honorable Concejo

Deliberante, deberá en el plazo anteriormente establecido elaborar la norma Ambiental acorde con las características del Departamento y observando los principios de Política Ambiental emanados de la Ley Provincial de protección al ambiente.-

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 22 días del mes de julio de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 27 de julio de 1999

DECRETO Nº 1576

Visto la Ordenanza Nº 85/99 emitida por el H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se prorrogue por el término de 60 días a partir de la sanción de la presente norma, Ordenanza Nº 38/99.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 85/99. emitida por el H.C.D., con fecha 22 de julio de 1999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas, Inspección General y la Escribana Municipal.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 86/99

Visto la Nota Nº 534/99, presentada por el Intendente Ing. Guillermo Amstutz, referida a la Ordenanza Nº 47/98 promulgada por Decreto Nº 1202/98 a través de la cual se promueve la elaboración del Digesto Legislativo Municipal, que surge del P.O. Nº 50/98 presentado ante este Cuerpo Deliberativo por los Sres. Concejales Carlos Ciurca, Gustavo Gil, Ariel Persia y Blanca Quirós, referente a la necesidad de continuar en el marco de un proceso gradual y permanente de ordenamiento administrativo, funcional y de gestión del Municipio, el cual tiene por objeto fundamental dar respuestas ágiles y concretas a los contribuyentes del Departamento de Las Heras, en función de sus requerimientos y expectativas;

Y la necesidad de contar para ello con un estado Municipal moderno que responda estructuralmente a dichas demandas, para lo que resulta imprescindible ordenar e integrar las Ordenanzas y Decretos Municipales vigentes y/o crear nuevas normativas legales que generan las condiciones jurídicas que exigen los nuevos tiempos, y;

Considerando:

Que el H.C.D. y el D.E. deben contar con su Digesto Legislativo Municipal, que contengan la Legislación Departamental actualizada, que permita a Concejales, funcionarios y vecinos del Departamento conocer y consultar sobre las normas vigentes en forma rápida y eficaz, como así también detectar los vacíos legislativos.

Que para lograr este objetivo se debe ordenar, clasificar por áreas temáticas, sistematizar, informatizar y publicar las Ordenanzas y Decretos que rigen la vida institucional y las acciones comunales;

Que el procedimiento a seguir para alcanzar el fin planteado se divide básicamente en tres etapas:

- Diagnóstico de la situación
- Confección del sistema
- Ejecución del Proyecto

Que el H.C.D. y el D.E. cuenta con los recursos humanos

capacitados y tecnología informática requerida, para organizar y ejecutar las tareas enunciadas en el procedimiento a seguir, como así también para la tarea posterior de actualización permanente del sistema a lograr.

Por todo lo expuesto

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º- Elabórese y ejecútense el proyecto de Digesto Legislativo Municipal de Las Heras

Artículo 2º- Designase a los efectos, una Comisión conformada por los Concejales Carlos Ciurca, Blanca Bernaldo de Quiros, Ariel Persia y Gustavo Gil, en representación de cada uno de los Bloques integrantes del Honorable Cuerpo y por 2 (dos) representantes del Departamento Ejecutivo, que éste designe a tal efecto.

Artículo 3º- La Comisión mencionada en el Artículo 2 deberá presentar al H.C.D. en el término de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación de la presente, un programa de trabajos e informes que detalle los siguientes puntos:

a).-Etapas del Proyecto, duración y metas a alcanzar.-

b).-Cantidad e identificación del personal Municipal requerido para el proyecto, el cual deberá tener relación de dependencia laboral con el municipio.-

c).-Costos del proyecto por etapas y costo total estimativo del mismo.-

Artículo 4º- Solicitar al Departamento Ejecutivo, a disponer de la partida presupuestaria que resulte necesario para la implementación del presente proyecto Digesto Legislativo Municipal de Las Heras, monto que resultará de la evaluación de costos que elabore la Comisión conformada a tales efectos.-

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del

Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 22 días del mes de julio de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 27 de julio de 1999

DECRETO Nº 1577

Visto la Ordenanza Nº 86/99 emitida por el H.C.D.,

Considerando:

Que en la misma se solicita que se elabore y ejecute el proyecto de Digesto Legislativo Municipal de Las Heras

Que corresponde dictar la norma legal respectiva

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 86/99. emitida por el H.C.D., con fecha 22 de julio de 1999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Planificación Institucional Secretaría de Hacienda y el H.C.D..-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 87/99

Visto el P.O. Nº 94/99, presentado ante este Cuerpo Deliberativo, por su autor edil Ramón Roberto Sosa, referente al estado de descuido por falta de señalización vial en algunas arterias del Departamento, y;

Considerando:

Que es oportuno y necesario lograr el mantenimiento y señalamiento vial adecuado para la seguridad de los transeúntes y

conductores de automóviles;

Que se debe dar seguridad y dar nuestras de decoro a los habitantes que transitan por el Departamento;

Que además se debe procurar el cuidado integral de las calles y avenidas;

Que atendiendo este tipo de reclamos de los vecinos, favorecemos a una gran cantidad de adolescentes, jóvenes, niños y adultos y la comuna toda;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º- Facúltese al Departamento Ejecutivo, para que por el área que corresponda, dentro de sus posibilidades, se efectúe el mantenimiento y señalamiento vial correspondiente entre las Calles Independencia, San Luis, San Martín y 25 de Mayo, perteneciente al Departamento de Las Heras.-

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 5 días del mes de agosto de 1.999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 10 de agosto de 1999

DECRETO Nº 1.703

Visto la Ordenanza Nº 87/99 emitida por el H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se faculte al Departamento Ejecutivo, para que por el área que corresponda, dentro de sus posibilidades, se efectúe el mantenimiento y señalamiento vial correspondiente entre las calles Independencia, San Luis, San Martín y 25 de Mayo, perteneciente al Departamento de Las Heras.

Que corresponde dictar la

norma legal respectiva

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 87/99, emitida por el H.C.D., con fecha 05 de agosto de 1999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Obras Municipales.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 88/99

Visto el Expte. Nº 5882-U-97 caratulado Unión Vecinal 31 de Agosto referente a la remodelación del Costado Norte del Cementerio de Capital y su nominación, y;

Considerando:

Que este Cuerpo Deliberativo, atento a la solicitud de la Unión Vecinal que representa a los vecinos de la zona, y especialmente teniendo en cuenta la documentación obrante en la pieza administrativa en cuestión, restaría solicitar al Ejecutivo Municipal informe y/o cumplimente datos faltantes que son de vital importancia para emitir una resolución al respecto;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º- El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá adjuntar y/o cumplimentar los puntos que se detallan a continuación:

1).- Croquis de ubicación de la obra de remodelación.-

2).- Situación dominial del espacio afectado.-

3).- Informe de los avances de la obra indicada.-

Artículo 2º- Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 12 días del mes de agosto de 1999. -

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 18 de agosto de 1999

DECRETO Nº 1794

Visto la Ordenanza Nº 88/99 emitida por el H.C.D.,y

Considerando:

Que en la misma se solicita al Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá adjuntar y/o cumplimentar los puntos que se detallan a continuación:

1)- Croquis de ubicación de la obra de remodelación-

2)- Situación dominial del espacio afectado.

3)- Informe de los avances de la obra indicada.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 88/99, emitida por el H.C.D., con fecha 12 de agosto de 1999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Obras Municipales.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración
8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 89/99.-

Visto el Expte. Nº 9399-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Aislar S.R.L., solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una Fábrica de Aislaciones Térmicas, y;

Considerando:

Que conforme lo ordenado por Resolución de este H.C.D. Nº 301/99, el Sr. José Luis del Barco, socio gerente de Aislar S.R.L. ha ratificado toda actuación en este expediente de su socio Sr. Gerardo Omar Eugenio Gallo, según constancia de fs. 134;

Que por ello puede considerarse saneado el defecto indicado en mi anterior dictamen Nº 62/99, obrante a fs. 128;

Que por lo demás, cabe considerar que la firma oferente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por los pliegos de la licitación, habiendo constituido suficiente garantía de oferta, por ello puede el H.C.D. dictar de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Nº 104/92, resolución ratificatoria del Decreto del Sr. Intendente Municipal Nº 362/99, obrante a fs. 126, del Expte. en cuestión;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º- Ratifícase en todo su Contenido el Decreto Nº 362 de fecha 15 de Marzo de 1.999, emitido por el Departamento Ejecutivo, y obrante a fs. 126 del Expte. Nº 9399-M-98, en el que se le adjudica a la Firma Aislar S.R.L. el predio solicitado, de aproximadamente 2.500 m2, ubicado en la parte Este de la Manzana P con frente a Calle Nº 7, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del Pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.-

Artículo 2º- El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11º del Pliego de Condiciones Generales.-

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 12 días del mes de agosto de 1.999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 18 de agosto de 1999

DECRETO Nº 1790

Visto la Ordenanza Nº 89/99 emitida por el H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 362/99, emitido por el Departamento Ejecutivo, y obrante a fs 126 del Expte. Nº 9399-M-98, en el que se le adjudica a la Firma Aislar S.R.L. el predio solicitado, de aproximadamente 2.500m2.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 89/99, emitida por el H.C.D., con fecha 12 de agosto de 1999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Crecimiento Económico y Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 90/99

Visto el Expediente N 9999-C-98, caratulado Cooperativa de Vivienda el Ladrillero, s/Instrucción de Loteo, y:

Considerando:

Que luego del estudio al expediente de referencia este Honorable Cuerpo entiende que en las presentes actuaciones se solicita Instrucciones de Loteo para un terreno de 2 Ha. 7.456,08m2 S/M. y 3 ha. 0871,97m2. según Título, ubicado en calle Alvarez Condarco S/N, del Distrito El Plumerillo de este Departamento, y a tal efecto acompaña

1- Título de Propiedad a fs.08 al 12 y fs.33 al 37

2- Certificado de Dominio Expedido por la Dirección de Registro Público de la Provincia de Mendoza a fs.27

3- Propuesta de Profesional a Intervenir en la Ejecución del Proyecto y Aceptación por parte del mismo fs.01

4- Memoria Descriptiva Relativa al Terreno a fs.02

5- Plano de Equipamiento y Emplazamiento a fs.31

6- Plano de Mensura Aprobado del Terreno a fs.16

7- Plano de Proyecto de Loteo a fs.14 y 15

8- Plano Curvas de Nivel a fs.13

9- Certificado de Factibilidad de Agua Potable a fs. 22

10- Certificado de Factibilidad de Cloacas a fs. 20

11- Certificado de Dirección de Hidráulica a fs. 5

12- Certificado de Departamento General de Irrigación, Subdelegación Río Mendoza a fs.6 y 7

13- Certificado de Factibilidad de Energía Eléctrica a fs. 18

14- Resolución de la Comisión de loteo prestando conformidad al trazado propuesto en el plano de proyecto de loteo a fs.43.

Que en tal sentido se considera que la documentación acumulada cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Loteos 4341, por lo que se considera dar curso favorable al trámite s/Instrucción de Loteo

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º- Otorgase a la cooperativa de Vivienda El Ladrillero, las instrucciones de Loteo solicitadas mediante expediente N 9999-C-98, para el inmueble de su propiedad ubicado en calle Alvarez Condarco S/N, del Distrito El Plumerillo de este Departamento registrado bajo Inscripción del Dominio (1ª Incrip. al N 22/70 a fs. 837 del Tº 56 - E, de Las Heras Fecha 28/01/1995 y Folio Real Mat. Nº 124214/3 Asiento A-1 de Las Heras, fecha 16/09/97, constante de una superficie de 2 Ha. 7456,08m2 según Mensura y 3 ha. 0871,97m2 según Título.

Que en lo que respecta a apertura de calles existentes y proyectadas, líneas de cierre y edificación de las mismas y obras de urbanización serán de acuerdo al resumen de superficies efectuado por el Departamento de Catastro Técnico Municipal de fs.44/46 que a continuación se detalla:

DE LAS CALLES

-Prolongación de calle Nacif le corresponde un ancho de 20,00m.

-Prolongación de calle Verón le corresponde un ancho de 20,00m.

-Prolongación de calle Democracia le corresponde un ancho de 20,00m.

El espacio a donar determinado por el Art. 26 de la Ley 4341/79, deberá separarse de

los lotes mediante un pasaje peatonal con un ancho mínimo de 5m. y para el cálculo del mismo deberá adaptarse los índices z=2 y E=2.

DE URBANIZACION

1- Red de agua y cloaca

2- Red de gas.

3- Red eléctrica domiciliaria y de alumbrado público con columnas de acero y luminarias a gas de mercurio.

4- Apertura y revestimiento de cunetas de hormigón simple de 250 Kg/m3.

5- Construcción de banquina en hormigón simple de 350 kg/m3. El cordón debe llevar ganchos de arriostamiento de hierro de 4,2mm. cada 25cm.

6- Construcción de alcantarillado cruza calles en las esquinas, en losa de hormigón armado con reja de inspección metálica central (de 1,30m de longitud por el ancho de alcantarilla proyectada),

7- Construcción de losas peatonales, dejando prevista la rampa para discapacitados.

8- Apertura, compactado, nivelación y enripiado de las calzadas. Se exigirá el aporte de material estabilizado en la calzada, con un espesor de 0,10m. que permita una correcta compactación y posterior enripiado.

9- Construcción de vereda en laja de hormigón o mosaico con un ancho mínimo de 2m.

10- Se deberá estudiar y proyectar el sistema de desagües, con demostración de la capacidad de evacuación tanto como en el barrio como en el entorno del mismo, y los sectores afectados por dicha evacuación.

11- Se deberá ejecutar la plantación del arbolado público con la densidad y variedad reglamentada por esta Comuna.

Artículo 2º- Una vez cumplimentado el trámite de Ley, la Cooperativa de Vivienda El Ladrillero, deberá proceder a la donación a favor de la Municipa-

lidad de Las Heras, de la superficie destinadas a calles, ochavas y espacios verdes conforme lo determina la Ley N 4341, artículo 6to y establecido por el artículo 75º inc. 2º y 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades 1079, debiendo remitirse la pieza administrativa al Honorable Concejo Deliberante para su aceptación de acuerdo a lo que establece el Artículo 71, inc. 4 de la Ley N 1079.

Artículo 3º- Queda expresamente establecido que las Instrucciones de Loteo y Obra de Urbanización fijadas precedentemente, son otorgadas para el titular registrado del inmueble a lotear Cooperativa de Vivienda El Ladrillero. En caso de transferencia total o parcial del mencionado inmueble, no podrán modificarse las Instrucciones de Loteo y obra de urbanización precedentemente otorgadas.

Artículo 4º- El Departamento Ejecutivo por el área que corresponda deberá verificar si se a dado cumplimiento al pago de aforos por inspección de obras y urbanización, conforme lo determina el inc. H Artículo 25 de la Ordenanza Tarifaria en vigencia, y en caso de no haber dado cumplimiento a este requisito procederá a exigir el pago del mismo, previo a proseguir con los trámites de estilo.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 12 días del mes de agosto de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 18 de agosto de 1999

DECRETO Nº 1796

Visto la Ordenanza Nº 90/99 emitida por el H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se otorgue a la Cooperativa de Vivienda El Ladrillero, las instrucciones de Loteo solicitadas mediante expediente Nº 9999-C-

98, para el inmueble de su propiedad ubicado en calle Alvarez Condarco S/Nº, del Distrito El Plumerillo de este Departamento, registrado bajo inscripción de Dominio (1ª Inscrip. al Nº 22/70 a fs. 837 del Tº 56-E, de Las Heras Fecha 28-01-1995. Y folio real Mat. 124214/3 Asiento A-1 de Las Heras, fecha 16-09-97, constante de una superficie de 2Ha. 7456,08m2. según mensura y 3Ha. 0871,97m2 según Título.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 90/99, emitida por el H.C.D., con fecha 12 de agosto de 1999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas, Dirección de Rentas y la Escribana Municipal.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 91/90

Visto el Proyecto de Ordenanza Nº 140/99, presentado por los Concejales Carlos Ciarca, Asencio Maza, Ramón Sosa, el que trata sobre Plan de regulación de la obra pública encarado por el Departamento Ejecutivo, y;

Considerando:

Que dentro del mismo, se encuentra el referido al ordenamiento, apertura y prolongación de calles del Departamento de Las Heras.

Que entre las arterias previstas, se encuentra la calle España, desde su inicio al norte con el fin de darle continuidad

entre las zonas que se halla cortada, lo que redundaría en la descentralización vehicular, aligerando el tránsito en calles principales, además del beneficio que recibirán los vecinos de la zona.

Que esta iniciativa ha sido recibida con beneplácito por la comunidad, prueba de ello, son los ofrecimientos de donación efectuados por varios vecinos de los terrenos necesarios para formalizar la obra.

Que en virtud de ello y conforme a lo previsto por el artículo 75º inciso 1º de la Ley 1079, se debe dictar la norma legal para el fin indicado.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º- Procédase a la apertura y prolongación de calle España, desde Echeverría al Norte hasta su posible terminación.

Artículo 2º- El Departamento Ejecutivo deberá proseguir con las gestiones iniciadas con los vecinos y propietarios de los inmuebles que puedan ser afectados por la obra ordenada en el artículo 1º a los fines de obtener la donación de las superficies necesarias, previo relevamiento de las mismas, establecimiento las condiciones que estime conveniente y dentro de lo determinado por la Ley.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 19 días del mes de agosto de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 24 de agosto de 1999

DECRETO Nº 1856

Visto la Ordenanza Nº 91/99 emitida por el H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se proceda a la apertura y prolongación de calle España, desde Echeverría al Norte hasta su posible terminación.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 91/99, emitida por el H.C.D., con fecha 19 de agosto de 1999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Municipales, Servicios Públicos y la Escribanía Municipal.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

16/9/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 92/99

Visto la Ordenanza Nº 151/98 y su reforma bajo la Ordenanza 18/99, cuyo objetivo principal es la adhesión a la Ley Nacional Nº 24.196, de inversiones mineras, y la Ordenanza 55/97 de creación de una comisión de estudio de la citada Ley y la creación del Consejo Departamental Minero bajo el marco regulatorio que fija el Pacto Federal Minero, ley Nacional Nº 24.228, y;

Considerando:

Que la primera parte de la Ordenanza 55/97 referido a la Comisión de Estudio de la Ley 24.196 y su implicancia ya se ha cumplido por cuanto oportunamente se evaluó y se elevó al Honorable Concejo Deliberante la respectiva Ordenanza de adhesión a la citada Ley Nacional .-

Respecto al segundo aspecto de la Ordenanza 55/97, referido a la Creación del Consejo

Departamental Minero y entendiendo que ya promulgada la norma de adhesión a la Ley Nacional, se hace necesario adecuar la normativa Departamental ya existente a fin de darle el marco funcional correspondiente al citado Consejo Departamental Minero, Organismo que tendrá la facultad y responsabilidad de fiscalizar y regular la actividad minera en el Departamento de Las Heras.-

Que es necesario avanzar en lo determinado por la Ordenanza 55/97, en cuanto a la conformación y operatividad del Consejo Departamental Minero, siendo imperativo la creación de un Organismo específico a fin de contener adecuadamente los diversos proyectos iniciados y a iniciarse en el suelo de Las Heras, tanto en el aspecto burocrático, operativo y de seguimiento que corresponda al ámbito Municipal, razón por la cual se propone la promulgación de una Ordenanza complementaria de la N° 55/97.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º- Ratifícase la Creación del Consejo Departamental Minero en el Departamento de Las Heras, Organismo que funcionará bajo la órbita de la Dirección de Crecimiento Económico en los aspectos administrativos y funcional, y que tendrá por objeto principal, fiscalizar, regular y promover la actividad minera en todas las formas posibles dentro del territorio del Departamento de Las Heras, siguiendo los lineamientos de la Ordenanza 155/98, 18/99 Dto. Municipal N° 508. En el Marco del Acuerdo Federal Minero Ley Nacional N° 24.228 y la Ley Nacional N° 24.196 de Inversiones Mineras.-

Artículo 2º- El Consejo Departamental Minero estará compuesto por seis miembros titulares, constituidos en Comisión Directiva, dos de carácter ejecutivo y 4 de carácter deliberativo, duraran 2 años en su mandato pudiendo ser removidos por el Honorable Concejo Deliberante por causas justificadas. Los miembros del Consejo serán: 1

presidente a designar por el Poder Ejecutivo Municipal; 1 secretario a designar por el H.C.D.; 2 vocales, el 10 a designar por la Organización Empresaria del Departamento más representativa y que corresponda a la actividad minera; el 20 vocal a designar por la Organización de los Trabajadores Mineros más representativo del Departamento, 1 Asesor Técnico y 1 Asesor Jurídico a designar por el Poder Ejecutivo Departamental. Todos los miembros deberán contar con la aprobación del H.C.D., siendo sus funciones Ad-honorem.-

Artículo 3º- De los recursos: El Consejo Departamental Minero podrá contar de acuerdo al régimen administrativo municipal, de los recursos económicos que le corresponda por coparticipación de la Subsecretaría de Minería de la Nación y de la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia y otros que se logre por donación, auspicio u otra forma, de instituciones públicas y/o privadas comprometidas con el desarrollo integral de la minería. Recursos que deberán ser destinados a la promoción de la minería exclusivamente.-

Artículo 4º- El Consejo Departamental Minero se reunirá en pleno una vez por mes, oportunidad en que sus miembros ejecutivos informarán de los avances y gestiones realizados, evento relativo a la minería que se desarrolle a nivel nacional, internacional, departamental o regional, sea en seminario, congresos, u otros eventos orientados a lograr de la mejor forma el desarrollo de esta actividad. Así también mantener una fluida relación con los organismos de minería del orden provincial y nacional.-

Artículo 5º- Se establece un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, para la constitución del Consejo Departamental Minero, para cuyos efectos y los que correspondieron a la participación empresaria, el Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente tomará los recaudos pertinentes.-

Artículo 6º- Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 26 días del mes de agosto de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 31 de agosto de 1999

DECRETO N° 1895

Visto la Ordenanza N° 92 del H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma ratifica la Creación del Concejo Departamental Minero en el Departamento de Las Heras, Organismo que funcionará bajo la órbita de la Dirección de Crecimiento Económico en los aspectos administrativos y funcional, y que tendrá como objeto principal, fiscalizar, regular y promover la actividad minera en todas las formas posibles dentro del territorio del Departamento de Las Heras, siguiendo los lineamientos de la Ordenanza 155/98, 18/99, Dto. Municipal N° 508. En el marco del Acuerdo Federal Minero Ley Nacional N° 24.228 de Inversiones Mineras,

Que se debe dictar la norma legal respectiva,

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º- Téngase por Decreto Municipal la Ordenanza N° 92/99 emitida por el H.C.D. con fecha Agosto 26 de 1.999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento, Secretaría de Obras y Serv. Públicos Crecimiento Económico.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA N° 93/99

Visto el Expediente N° 3936-M-99, caratulado Municipalidad de Las Heras, remitido por el Departamento Ejecutivo correspondiente al Convenio Marco Interjurisdiccional para el mejoramiento de la gestión y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y peligrosos en el Departamento del Área Metropolitana Decreto N 380/99 s/ subsidio para el Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, y:

Considerando:

Que al mismo se adjuntan distintos comprobantes y documentación correspondiente al concepto antes expresado, conformando un expediente de 8 fojas, contando además con la respectiva elevación del Departamento Ejecutivo.

Que las presentes actuaciones han sido elevadas al solo efecto, que este Honorable Cuerpo, dicte la norma legal establecida, en el sentido de contar primeramente con la aceptación pertinente de los importes girados a favor de la Comuna y posteriormente para que el Departamento Ejecutivo, cuente con la autorización respectiva para disponer de los mismos, en las erogaciones que correspondan al fin indicado.

Que el importe total al cual se hace referencia asciende a la suma de Pesos Noventa Mil (\$ 90.000).-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º- Ratifícase en todas sus partes el convenio suscripto entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Las Heras, correspondiente al Sistema para optimizar la gestión y control de los Residuos sólidos urbanos y peligrosos.

Artículo 2º- Acéptase el importe de Pesos Noventa Mil (\$90.000), girados oportunamente por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia a favor del plan Provincial de Residuos Sólidos y Urbanos.-

Artículo 3º- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a ingresar y disponer de los fondos extra presupuestarios mencionados en el artículo anterior, en la forma que se determina el Convenio de fs. 3/4 y las actuaciones obrantes en el expediente de referencia.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 26 días del mes de agosto de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 31 de agosto de 1999

DECRETO Nº 1887

Visto la Ordenanza Nº 93 del H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma ratifica en todas sus partes el convenio suscripto entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Las Heras, correspondientes al Sistema para optimizar la gestión y control de residuos sólidos urbanos y peligrosos,

Acéptase el importe de Pesos Noventa Mil (\$90.000), girados oportunamente por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia a favor del plan Provincial de residuos sólidos y urbanos,

Que se debe dictar la norma legal respectiva,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º- Téngase por Decreto Municipal la Ordenanza Nº 93/99 emitida por el H.C.D. con fecha Agosto 26 de 1.999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento, Contaduría, Secretaría de Obras y Serv. Públicos y Medio Ambiente.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 94/99

Visto la Ordenanza Nº 86/99, por la cual se dispone la elaboración y ejecución del Digesto Legislativo Municipal; y

Considerando:

Que por el Art. 2º de la referida norma, se designa como integrantes de la Comisión conformada al efecto, en representación de este Cuerpo a los Concejales Carlos Ciurca, Blanca B. de Quirós, Ariel Persia y Gustavo Gil.-

En virtud que los demás integrantes de Este Honorable Cuerpo, han efectuado la propuesta de querer integrar esta Comisión, con el fin de aportar sus ideas para que por el Proyecto de Digesto Legislativo Municipal resulte exitoso, deberá mortificarse la Ordenanza aludida.-

Por ello:

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANRE ORDENA:

Artículo 1º- Desígnase además de los Sres. Concejales mencionados en el Art. 2º por la Ordenanza 86/99; a los demás miembros integrantes de este Honorable Cuerpo, con derecho a voz y voto.-

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 26 días del mes de agosto de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 31 de agosto de 1999

DECRETO Nº 1894

Visto la Ordenanza Nº 94 del H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma designa además de los Sres. Concejales mencionados en el Art. 2º por la Ordenanza 86/99; a los demás miembros integrantes de ese Honorable Cuerpo, con derecho a voz y voto,

Que se debe dictar la norma legal respectiva,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º- Téngase por Decreto Municipal la Ordenanza Nº 94/99 emitida por el H.C.D. con fecha Agosto 26 de 1.999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras y Serv. Públicos y Asesoría Letrada.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 95/99

Visto el Expediente Nº 6643-M-94, caratulado Municipalidad de Las Heras, s/donación de terreno con cargo, y:

Considerando:

Que a fs. 1 los sucesores del Sr. José Zingaretti ofrecieron en donación un terreno de una superficie aproximada de 233,66m², imponiendo los siguientes cargos a) ejecución de la obra de cuneta, cordón y banquina; b) confección de plano de mensurar y c) cierre de alambres de tres (3) hilos con postes.

Que a fs. 9 obra informe del

Dpto. de Catastro en el que se estima el valor del metro cuadrado de terreno en \$ 15,00, valor que multiplicado por la superficie de 238,58m² arroja un valor total de \$ 3.579.

Que a fs. 11 obra informe de la Dirección de Obras Municipales en el que se presupuesta los cargos impuestos por un valor total de \$ 3.590,00.

Que a fs. 18/19 obran copias certificadas de la sentencia declaratoria de herederos y del acta de aceptación del cargo de administradora definitiva de la Sucesión de José Zingaretti.

Que a fs. 28 obra informe de la Escribana Municipal del que surge que el titular del dominio es del Sr. José Zingaretti y que el inmueble no registra contratos, gravámenes ni medidas cautelares.

Que a fs. 31/34 vta. obran certificados de la Dirección de Registros Públicos en los que consta que los herederos declarados del Sr. Jose Zingaretti no se encuentran inhibidos.

Que a fs. 35 la Sra. Liliana Alejandra Zingaretti, renunció al cargo de construcción del alambrado.

Que a fs. 40 los Sres. Josefa Cirrincione, Rosa E. Zingaretti y Hugo A Zingaretti, renuncian al cargo de construcción de alambrado.

Que compulsado el valor del terreno y el costo de los cargos impuestos resulta beneficioso para el municipio contar con la aceptación de las superficie ofrecida.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º- Acéptase la donación con cargo a favor de la Municipalidad de Las Heras que efectuará originalmente los Sres. Josefa Cirrincione, Rosa E. Zingaretti y Hugo A. Zingaretti conforme lo que determina el artículo 16 de la Ley 17801, de una fracción de terreno ubicado en calle Alvarez Condarco esquina Corvalan, hoy Mathieu, Capdevila

Departamento de Las Heras, inscripto en el Registro de la propiedad Raiz, bajo el N 12268 a fs.598 del tomo 45 "D" de Las Heras, las que conforme al plano de mensura, archivado en la Dirección Provincial de Catastro bajo el N 11276, de Las Heras, y los detalles de superficie, límites y medidas y demás documentación acumulada en el Expediente N 6643-M-94, según las siguientes características:

Superficie de Terreno según Título 2HAS. 7.257,27 M2 que se recibe en Donación Comprendida dentro de los siguientes Límites:

NorEste: F.F.G.S. Martín en línea irregular;

Sur: Calle Corvalan en 203mts.

Este: Carril al Borbollón en 27,00mts.

Oeste: Antonio Castagnolo en 234mts.

Artículo 2º- En compensación de la donación descripta en lo anterior, acéptase los cargos impuestos por el donante hasta la suma de (\$ 2.839), los que serán ejecutados por el municipio según detalle:

a) ejecución de la obra de cuneta, cordón y banquina; b) confección de plano de mensurar y c) cierre de alambres de tres (3) hilos con postes.

Artículo 3º- La presente donación se realiza conforme con lo normado por el artículo 71º inc. 4to. de la Ley 1079 y artículos 1810, 1811, 1826 y concordantes del Código Civil.

Artículo 4º- Por el Departamento Ejecutivo, notifíquese la presente Ordenanza, a los efectos de perfeccionar la presente donación, conforme lo establecido por el artículo 1814 del Código Civil, entregando copia de la misma.

Artículo 5º- Los donantes haciendo tradición, se partan, quitan y desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo donado tenían y se los transmiten a la donataria, a favor de quien se obligan al saneamiento para al

caso de evicción conforme a derecho.

Artículo 6º- La superficie donada deberá ser entregada a la Municipalidad de Las Heras, libre de ocupantes, deudas nacionales, provinciales y de otro gravamen y/o contratos.

Artículo 7º- Por Escribanía Municipal, una vez cumplimentado con lo establecido en los artículos 4to y 6to de la presente, procederá a inscribir el dominio de la fracción donada a favor de la Municipalidad de Las Heras, conforme lo normado por el Artículo 1810 del Código Civil en el Registro de la propiedad Raiz y demás reparticiones públicas que corresponda.

Artículo 8º- Una vez cumplimentado los requisitos establecidos en artículos anteriores, tómesese la posesión del bien donado y librese al uso público, dando conocimiento a las áreas que corresponda.

Artículo 9º- Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 9 días del mes de septiembre de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 17 de septiembre de 1999

DECRETO Nº 2032

Visto la Ordenanza Nº 95 del H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se acepte la donación con cargo a favor de los Sres. Josefa Ciriacione, Rosa E. Zingaretti y Hugo A. Zingaretti conforme lo que determina el artículo 16 de la Ley 17801, de una fracción de terreno ubicado en calle Alvarez Condarco esquina Corvalán, hoy Mathieu, Capdevila Departamento de Las Heras, inscripto en el Registro de la propiedad Raiz, bajo el N° 12268

a fs . 598 del tomo 45 "D" de Las Heras, y los detalles de superficie, límite y medida y demás documentación acumulada en el Expediente N° 6643-M-94.

Que se debe dictar la norma legal respectiva,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º- Téngase por Decreto Municipal la Ordenanza Nº 95/99 emitida por el H.C.D. con fecha 09 de septiembre de 1.999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento, Secretaría de Obras y Serv. Públicos, Obras Privadas y la Escribana Municipal.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 96/99

Visto que a través de Ordenanza Nº 78/98, sancionada por el Cuerpo oportunamente, se instituyó la distinción denominada San Miguel Arcángel, y;

Considerando:

Que la misma se dictó con la intención de distinguir a personas o entidades que por su labor colaboran con el crecimiento del pueblo lasherino, haciéndolo en el más absoluto anonimato.-

Que dicha norma se declaró de Interés Departamental y cuya aplicación deberá incluirse en forma continua y anualmente en las programaciones que realice el Municipio.-

Que nuestro municipio se siente identificado con la labor de nuestra parroquia, por lo tanto instaure el premio San Miguel Arcángel en forma conjunta con la misma.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA

Artículo 1º- Deróguese en todas sus partes la Ordenanza Nº 78/98.-

Artículo 2º- Declárese de Interés Departamental la Distinción anual denominada San Miguel Arcángel, la que se realizará anualmente por intermedio de la Iglesia homónima y será destinado al ciudadano o entidad que durante cada año se haya destacado por su labor social y espiritual.-

Artículo 3º- El mismo será definido por el Sr. Cura Párroco de la Iglesia San Miguel y se llevará a cabo los días 29 de setiembre de cada año.-

Artículo 4º- Autorízase a la Presidencia del H.C.D. a efectuar la donación cada año, del premio estipulado, para lo cual se autoriza el gasto que demande la adquisición del mismo, el que será imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente.-

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 23 días del mes de setiembre de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 30 de septiembre de 1999

DECRETO Nº 2157

Visto la Ordenanza Nº 96/99 emitida por el H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se derogue en todas sus partes la Ordenanza Nº 78/98.

Declárese de Interés Departamental la Distinción anual denominada San Miguel Arcángel,

la que se realizará anualmente por intermedio de la Iglesia homónima y será destinado al ciudadano o entidad que durante cada año se haya destacado por su labor social y espiritual.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 96/99 emitida por el H.C.D. con fecha 23 de septiembre de 1.999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento el H.C.D., Compras, Contaduría y Tesorería.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 97/99

Visto el P.O. Nº 167/99 presentado ante este Honorable Cuerpo Deliberativo, por sus autores concejales Hector Raúl Barrera y Blanca Rosa Quiroz referente a la imperiosa necesidad de las dificultades de acceso peatonal que se cuentan en el complejo turístico de Las Bobedas situado en Uspallata y,

Considerando:

Que el artículo nº 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad ejerce jurisdicción sobre todos los bienes de uso público.-

Que el sector comprendido en el complejo turístico Las Bóbedas carece de un puente peatonal sobre el arroyo que circula en la zona.

Que los turistas no cuentan con las comodidades pertinentes para el traslado y circulación en el complejo.-

Por lo expuesto, el Bloque de Concejales Demócratas, propone que:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º- Ante el área que corresponda, ordenar, autorizar y ejecutar la construcción de un puente sobre el arroyo que se encuentra en el complejo turístico Las Bóbedas, para mejor circulación de los visitantes.-

Artículo 2º- Dicho puente debe contar con un diseño y arquitectura acorde al complejo turístico.-

Artículo 3º- Autorizar la instalación de carteles de señalización con detalles sobre la historia del sector.-

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo al Libro de Ordenanza y archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 23 días del mes de setiembre de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 30 de septiembre de 1999

DECRETO Nº 2155

Visto la Ordenanza Nº 97/99 emitida por el H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se ordene, autorice y ejecute la construcción de un puente sobre el arroyo que se encuentra en el complejo turístico Las Bóbedas, para mejor circulación de los visitantes.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 97/99 emitida por

el H.C.D. con fecha 23 de septiembre de 1.999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Obras Municipales.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 98/99

Visto el P.O. Nº 168/99 presentado ante este Honorable Concejo Deliberante, por sus autores Concejales Héctor Barrera y Blanca Quirós, referente a que el Distrito de Uspallata no cuenta con un complejo deportivo cerrado, y;

Considerando:

Que las inclemencias del tiempo en el Distrito, en gran parte del año, impide el desarrollo de los deportes al aire libre;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades 1079, establece en su artículo Nº 79 concerniente a "Seguridad Pública", a contrucciones de edificios para el bienestar de la sociedad;

Que la gran cantidad de chicos en el Distrito no pueden efectuar deporte alguno, principalmente en la temporada invernal, por lo que se pierde la educación física;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º- Evalúese y proyéctese, a través del área correspondiente del Ejecutivo Municipal, el cierre de un sector del patio de la Escuela Combate de Potrerillos del Distrito Uspallata.

Artículo 2º- El Departamento Ejecutivo deberá informar a este

Cuerpo Deliberativo, si se ha previsto la construcción de un polideportivo en el próximo edificio secundario a realizar en el distrito señalado.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al libro de Ordenanzas y Archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 23 días del mes de setiembre de 1.999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

Las Heras, 30 de septiembre de 1999

DECRETO Nº 2154

Visto la Ordenanza Nº 98/99 emitida por el H.C.D., y

Considerando:

Que en la misma se solicita que se evalúe y proyecte, a través del área que corresponda, al cierre de un sector del patio de la Escuela Combate de Potrerillos del Distrito Uspallata.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º- Promulgar la Ordenanza Nº 98/99 emitida por el H.C.D. con fecha 23 de septiembre de 1.999.-

Artículo 2º- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Obras Municipales.-

Artículo 3º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

8/11/99 (1 P.) a/Cobrar